



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

30 de Marzo de 2006

BOLETIN N° 1.704

NUEVOS USUARIOS DE GAS NATURAL
CONTROVERSA CON DISTRIBUIDORAS

Se ha tomado conocimiento que en casos en que Asociados han concurrido a solicitar suministro de gas a las Distribuidoras de su jurisdicción, estas se han negado a aceptarles la solicitud, y por ende abastecerlos, sin tener en consideración el volumen de consumo. Al respecto, se ha analizado exhaustivamente la normativa vigente, y a mayor abundamiento, se ha planteado el tema al Subsecretario de Combustibles de la Nación, en oportunidad de la audiencia del pasado 2 de marzo.

La conclusión a la que se arribara, fue totalmente compartida por el funcionario mencionado, quedando entonces claro el procedimiento a seguir en estos casos. Como antecedente se agregan los párrafos salientes de la normativa de aplicación. Se trata de la Resolución de la Secretaría de Energía No. 752 y su modificatoria 2020/05.

En la primera, queda claro en el Artículo 1, que los usuarios que consumen menos de 9000 m3 mes se hallan exceptuados de la obligación de cumplir con esta norma. Por ende, seguirán abastecidos sin modificaciones por el Distribuidor de su área. En este sentido, reciben idéntico tratamiento a los usuarios residenciales, también abastecidos por su distribuidor de gas actual. Esto para usuarios nuevos vale también. En la Resol. 2020, de diciembre del 2005, se levanta el techo de 9000 a 15000 m3 mes promedio, o sea que a la fecha son 180.000 m3 año los que se toman como parámetro para definir si un usuario sigue siendo cliente de la Distribuidora, o debe comprar el gas en boca de pozo a un Productor o a un Comercializador, y pagar el peaje a los transportistas que correspondan para llevar el fluido a su planta. Nuevamente, en el Artículo 7 de la norma, se refiere de manera explícita a los usuarios "alcanzados" por la normativa que son aquellos que consuman mas de 180.000 metros cúbicos al año.

Si algún Asociado se halla en esta situación aconsejamos que se ponga en contacto directo con esta Federación.

TRANSCRIPCIÓN DE PARRAFOS DE LAS NORMAS MENCIONADAS:

RESOLUCIÓN 752 SECRETARIA DE ENERGIA

...Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1° — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General "P" que durante el último año de consumo hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.), podrán adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución...

...Art. 6° — A partir del 1° de enero de 2006, los distribuidores de gas natural no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio General "P" cuyo consumo promedio

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 1

11 DE ABRIL DE 2006 – CIRCULAR N° 474 -

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

por mes del último año fuera superior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m³), ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública. (este artículo es modificado por la Resol. 2020)

Art. 7º — Los usuarios del Servicio General "P" alcanzados por las disposiciones de los DOS (2) artículos anteriores podrán acordar...

RESOLUCIÓN 2020 SECRETARIA DE ENERGIA DIC. 2005

...EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese a los fines previstos en los Artículos 4º y 5º del Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, la subdivisión de la categoría de usuarios del Servicio General "P", en los siguientes grupos:

a) Usuarios Servicio General P Grupo I: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO, es decir en el período comprendido entre abril 2003 y marzo 2004, hubiera alcanzado o superado los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m³) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), y fuese menor al consumo determinado como límite inferior en el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

b) Usuarios Servicio General P Grupo II: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO hubiera sido inferior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m³) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), e igual o superior a los CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBICOS (180.000/m³) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

c) Usuarios Servicio General P Grupo III: aquellos usuarios previstos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores.

A efectos de las disposiciones del Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, debe entenderse que, en general, todas las asociaciones civiles sin fines de lucro y las asociaciones sindicales, gremiales o mutuales, están exentas de las obligaciones establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005 para los consumidores de gas natural de los servicios General "P".

La misma situación debe entenderse alcanza a las entidades dedicadas a las prestaciones de salud y educación en general, sean públicas o privadas.

Para casos en los que por sus características, algún consumidor de gas natural no fuere directamente identificable como perteneciente al grupo de consumidores alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, ni tampoco inequívocamente incluido en el mencionado grupo de excepción, será esta misma Secretaría la autoridad que resolverá al respecto.